



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.073.826.670 y tarjeta profesional No 287356 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.397.838, quien se encuentra debidamente facultado para endosar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, todos los títulos valores que deban ser presentados al cobro judicial., se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de la sociedad **CARELRO S.A.S**, representada legalmente por la señora **CARMEN ELVIRA ROMERO MARTINEZ**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARERLO S.A.S** y la señora **CARMEN ELVIRA ROMERO MARTINEZ**, por la siguiente suma de dinero: A) por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$27.108.822.00)** PAGARE No. 7240083037, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, liquidados desde el 13 de Julio de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada **CARERLO S.A.S** y señora **CARMEN ELVIRA ROMERO MARTINEZ**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

CUARTO: AUTORICÉSE como **DEPENDIENTES JUDICIALES**, a efectos de revisar la demanda, retirar la demanda, desglose y retire oficios, a los siguientes doctores, **BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY** identificada con la C.C 40.942.475 Y T.P. No. 150713 del C.S de la J, **LUIS ALFREDO OTERO DIAZ** identificado con la C.C 1.042.422.047 y T.P. No. 192303 del C.S de la J, **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA** identificado con la C.C 1.065.637.583 Y T.P. No. 270722 del C.S de la J, **DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ**, identificado con la C.C 1.098.649.824 Y T.P. No. 323391 del C.S de la J, **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, identificada con la C.C 1.065.633.890 y T.P. No. 303000 del C.S de la J, **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ** identificada con la C.C 1.102.824.039 y T.P. No. 244.093 del C.S de la J, **HERWIS GIL CORREA** identificado con la C.C 73.182.999, **NELCY OBRIAN GUERRERO**, identificada con la C.C 45.368.732, **KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ** identificada con la C.C 1.007.254.824.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA; PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARERLO S.A.S Y CARMEN ELVIRA ROMERO MARTINEZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00165-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener la demandada señora **CARMEN ELVIRA ROMERO MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.076.868, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras que detallo a continuación: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC S.A, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA.** Hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55´000.000.00).**

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener la demandada en la cuenta de ahorro **N° 22-872457-70** de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, de la cual es titular. Hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55´000.000.00).**

Ofíciase a las oficinas de gerencias de cada entidad bancaria, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ